

SECRETARIA:

A despacho, dejando constancia que la parte demandante no subsano la demanda.

Buga, 25 julio 2023

El Secretario,

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 749

Rad. 2023-00164-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LUCIA DOMINGUEZ ZUÑIGA, y en contra de los herederos determinados señores HERMES HORACIO ESPAÑA DAZA, FRENY EDELMIRA ESPAÑA DAZA, JESUS OLIVER ESPAÑA DAZA y ARBEY ANDRES ESPAÑA DOMINGUEZ , no subsanó la presente demanda, estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4º del artículo 90 del Estatuto General Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** la demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LUCIA DOMINGUEZ ZUÑIGA, y en contra de los herederos determinados señores HERMES HORACIO ESPAÑA DAZA, FRENY EDELMIRA ESPAÑA DAZA, JESUS OLIVER ESPAÑA DAZA y ARBEY ANDRES ESPAÑA DOMINGUEZ, como quiera que ésta no fue subsanada dentro del término concedido.

2º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

dv



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04066e0670fb236891edd982fb49c7ae11ad81b5f34cf91fadd743032b6aeb2**

Documento generado en 26/07/2023 04:35:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**